



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00603-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	VANESSA MARÍA CATAÑO CHARRIS C.C. 22.523.533
DEMANDADO	JOHN ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ C.C. 72.231.237

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte en el que comunica que el demandado paso a la nómina de pensionados de la Policía. Sírvase

Soledad, Octubre 15 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Octubre quince (15) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte memorial en el que se informa que el señor John Enrique Peña De La Cruz adquirió la calidad de pensionado, por cuanto al observarse que en efecto se mantiene vigente lo resuelto en sentencia del 9 de junio de 2015 por conceptos de alimentos definitivos a cargo de aquel y en beneficio del menor Jhon Alexander Peña Cataño, se hará extensiva la medida impartida en dicho proveído, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes sobre la mesada pensional del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor John Enrique Peña De La Cruz C.C. 72.231.237, en providencia adiada 9 de junio de 2015.

Segundo: Ordenar al cajero pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, que realice los descuentos del veinticinco por ciento (25%) **sobre la mesada pensional y demás emolumentos**, y consigne a este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2014-00603-00, **bajo casilla tipo seis (6)** los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de Vanessa María Cataño Charris C.C. 22.523.533, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.



Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Vanessa Cataño Charris a la Dra. Wendy Johanna López Cataño identificada con la C.C. 1.045.727.589 y T.P. No. 325013 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de octubre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA